



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00107763-NEU-LEGAL#MG - 9100-004455/2019 - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DE BASCUÑAN Y SOLORZA

VISTO:

El EX-2020-00107763-NEU-LEGAL#MG - Expediente N° 9100-004455/2019 del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General y Servicios Públicos y expedientes acumulados N° 8781-003987/2018 y N° 8700- 003037/2019 y N° 9100-004456/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1131/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial se disponga la destitución por cesantía del Cabo Nicolás Alexis Bascuñan, D.N.I. N° 34.657.673, legajo personal 087.542/0 y del Cabo José María Solorza, D.N.I. N° 33.426.351, legajo personal 855.998/0, siendo ambos efectivos notificados el día 04 de diciembre de 2018;

Que lo solicitado se originó en virtud del Memorandum N° 1117/17 de fecha 05 de julio de 2017, emitido desde la Subjefatura de Policía, por el cual se inició una actuación preliminar administrativa tendiente a investigar los hechos acaecidos en fecha 05 de julio de 2017, estimativamente a las 21:20 horas, en las inmediaciones del Destacamento Báscula, ubicado a la vera de la Ruta Nacional N° 22 en la localidad de Senillosa, momento en que personal policial que se encontraba realizando un Operativo de Control Vehicular e Identificación de Personas, procede a la identificación de un vehículo tipo “Sedan”, Marca “Peugeot” de color gris, con dos ocupantes en su interior, quienes se dan a la fuga haciendo caso omiso a las reiteradas solicitudes de detención, por lo que se emprende una persecución en procura de los mismos por la vía de circulación nacional, siendo interceptado dicho rodado y retenido en el sector conocido como “Puente Carancho” por la colaboración del personal policial de la Comisaría 11° de Senillosa;

Que luego se determinó que el rodado en cuestión era conducido por el Cabo Nicolás Alexis Bascuñan en compañía del Cabo José María Solorza;

Que en virtud de dichos sucesos se labraron actuaciones judiciales en la sede del Departamento Antinarcóticos, en autos caratulados “DEPARTAMENTO ANTINARCÓTICOS S/INV. PTA. INF. LEY 23.737”, Oficio Preventivo N° 872/17 “DEAN/J” del 06 de julio de 2017, con intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Que conforme la prosecución de los hechos, los actuados preliminares se convirtieron a través de la Disposición Interna N° 648/17 de fecha 06 de julio de 2017, en la instrucción de un Sumario

Administrativo tendiente a investigar la conducta de los efectivos policiales Bascuñan y Solorza, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que la Instrucción consideró llamar a prestar Declaración Indagatoria Administrativa a los encartados, por el encuadre reglamentario de imputación previsto en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., prestándose al acto realizando ambos su declaración administrativa, no llegando a desvirtuar y/o modificar los hechos o encuadre reglamentario de imputación, concluyendo la instrucción en que se debería elevar el plexo sumarial conforme lo establece el artículo 29, inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.);

Que desde la Instrucción en autos, se incorporó Informe Judicial emitido desde el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, bajo Oficio N° 1208/17 del 26 de julio de 2017, donde los actuados judiciales de marras adoptaron los rótulos “SOLORZA JOSÉ MARÍA – BASCUÑAN NICOLÁS ALEXIS S/INFRACCIÓN LEY 23.737”, expediente N° FGR 12211/2017;

Que por Oficio N° 1042 de fecha 16 de mayo de 2018, la Instrucción Sumariante solicita que independientemente que aún no se haya resuelto la causa penal, se ordene la elevación del sumario a plenario “...atento que estaría probada la infracción al art. C-1-3 del R.R.D.P. y no resultaría de relevancia la resolución de la causa judicial...”;

Que por Disposición Interna N° 755/18 del 31 de mayo de 2018, Subjefatura de Policía dispone en los términos del artículo 29, inciso 1) del R.A.A.P., la elevación a plenario del sumario administrativo iniciado, a efectos que el Cabo Nicolás Alexis Bascuñan y el Cabo José María Solorza respondan por la presunta transgresión;

Que ello resulta en virtud de entender que “...existe suficiente mérito en la esfera administrativa para ventilar en audiencia de debate la conducta de los imputados, por presunta transgresión a la falta prevista en el Artículo C-1-3 del R.R.D.P., ...por el hecho que en fecha 05/07/17 a hs. 21:20 estimativamente, circulaban a bordo del vehículo Peugeot 206, dominio DZQ-948, color gris, el Cabo NICOLÁS ALEXIS BASCUÑAN como conductor y el restante Cabo JOSÉ MARÍA SOLORZA como acompañante, y en momentos de transitar por Ruta Nacional 22, a la altura del Destacamento Báscula, omitieron la orden y señalización de detención... el vehículo de mención, traspasó el ejido urbano de Senillosa y continuó su marcha con dirección oeste, omitiendo las señalizaciones de balizas y sirenas del Personal Policial, conducta que además de recurso humano y medios que demandó el despliegue, generó un riesgo y exposición de la integridad del Personal interviniente, terceras personas y propia de los causantes, teniendo en cuenta que lo descripto transcurrió en vehículos transitando a velocidad y sobre la ruta nacional, con las consecuencias que podría traer aparejado...”;

Que continúa la mencionada Disposición, fundamentando la elevación a plenario en que “...finalmente la conducta de los imputados cesa ante la maniobra del agente... quien afirma que debió realizar adelantamiento de vehículos y colocarse al lado del Peugeot 206, pero ante la negativa en dos oportunidades de detenerse, debió cruzarle el móvil por delante de tal modo que obligó su detención en cercanías del denominado Puente Carancho...”;

Que en virtud de ello, es que se expresa que “...la conducta de los implicados, resulta éticamente reprochable de momento en que omitieron detenerse ante efectivos uniformados que realizaban control Policial...”;

Que por Fallo N° 44/18 del Tribunal Disciplinario, se declara la responsabilidad administrativa disciplinaria de los mencionados agentes por la transgresión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P. y, por consiguiente, se solicita al Jefe de Policía la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución por cesantía;

Que por Resolución N° 1131/18 Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo

Provincial la destitución por cesantía del Cabo José María Solorza y el Cabo Nicolás Alexis Bascuñán, por incurrir en la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., de conformidad a lo previsto en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715 y artículo 13, inciso 3) del R.R.D.P.;

Que posteriormente los agentes mencionados presentaron ante el señor Jefe de Policía recursos de reconsideración y de nulidad contra la Resolución N° 1131/18, siendo rechazados los mismos mediante Resoluciones N° 604/19 y N° 605/19 (en respuesta a las solicitudes de Solorza y Bascuñán respectivamente);

Que asimismo, los efectivos interpusieron recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo, emitiéndose las Resoluciones N° 0422/19 (Bascuñán) y N° 0423/19 (Solorza) por el entonces Ministro de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, rechazando los mencionados recursos;

Que en igual sentido, ambos efectivos interpusieron recursos ante el señor Gobernador contra las mencionadas resoluciones, siendo los mismos rechazados mediante Decretos N° 2539/19 (Bascuñán) y N° 2540/19 (Solorza);

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que es menester el dictado de la presente norma, que disponga la destitución por cesantía del Cabo Nicolás Alexis Bascuñán y el Cabo José María Solorza, por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos C-1-3, 13, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y el artículo 56, inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Nicolás Alexis Bascuñán, D.N.I. N° 34.657.673, legajo personal 087.542/0, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715 y artículo 13, inciso 3) del R.R.D.P., con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo José María Solorza, D.N.I. N° 33.426.351, legajo personal 855.998/0, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715 y artículo 13, inciso 3) del R.R.D.P., con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 3°: NOTIFÍCASE el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y a través de ésta a los efectivos policiales Cabo Nicolás Alexis Bascuñán y Cabo José María Solorza.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

